

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 16 SEP. 2026

Peticionario/a

Anónimo

(Publicar en página web ANLA)

Villeta, Cundinamarca

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20266201303282 del 9 de septiembre de 2026. Tala de árboles y afectación al medio ambiente en el barrio Sixto López - Villeta – Cundinamarca.

Expediente: PQRSD-55083-2026

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, donde indica lo siguiente:

“II. SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita:

- 1. Verificar de manera urgente las actividades que se están desarrollando en el sector del barrio Sixto López, detrás de los conjuntos Ámbar, Ópalo y Zafiro de la Urbanización Ciudad Cristales.*
- 2. Informar si la Alcaldía Municipal de Villeta promovió, autorizó, ordenó o tiene conocimiento de las actividades de tala, remoción de vegetación y adecuación que se están adelantando en dicho lugar.*
- 3. Informar cuál es el proyecto o actuación administrativa que se pretende desarrollar en el sector y, específicamente, si corresponde a la construcción o adecuación de una pista de bicicross.*
- 4. Informar si para la ejecución del proyecto y para la intervención de la vegetación existente se cuenta con los permisos, autorizaciones, conceptos técnicos o ambientales correspondientes, indicando, de ser procedente, la autoridad que los otorgó y las condiciones establecidas.*
- 5. Precisar si previamente se realizó algún estudio, diagnóstico o valoración ambiental y/o técnica del área, así como la identificación de los árboles y demás elementos naturales que serían afectados por la intervención.*
- 6. Informar qué medidas de manejo, compensación, reposición o restauración ambiental se contemplan frente a los árboles y vegetación que eventualmente deban ser retirados.*

7. Verificar si el área objeto de intervención presenta alguna condición ambiental especial, cobertura vegetal, importancia ecológica, presencia de fauna, fuente hídrica, corredor ambiental o cualquier otra característica que deba ser considerada antes de continuar con las actividades.
8. En caso de advertirse que alguna de las actividades se está realizando sin las autorizaciones requeridas o en contravía de la normativa ambiental aplicable, adoptar las medidas que correspondan y, de ser necesario, poner la situación en conocimiento de la autoridad ambiental competente.
9. Informar qué dependencia de la Administración Municipal se encuentra a cargo del proyecto y cuáles son las actuaciones administrativas adelantadas hasta la fecha para su ejecución.
10. Finalmente, se solicita que, antes de continuar con la tala o remoción de nuevos individuos arbóreos, se verifique previamente el cumplimiento de los requisitos ambientales y técnicos aplicables, con el fin de prevenir una afectación mayor al entorno.”

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015² y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³, se permite indicar que:

Conforme a las competencias asignadas a la ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, es pertinente aclarar que si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

En este sentido, teniendo en cuenta el objeto de su petición, la misma fue trasladada por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por tal motivo respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad pronunciarse frente a las observaciones y peticiones referidas en su solicitud.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011⁴, 376 del 11 de marzo de 2020⁵ y 1076 del 26 de mayo de 2015⁶, señalamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁷, dimos traslado de su comunicación, con el fin de que el ente encargado de respuesta a su petición:

Entidad	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Radicado oficio de traslado	20262301054601 del 11 de septiembre de 2026 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR** – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁷ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Radicación: 20262301081131

Fecha: 16 SEP. 2026

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: No Aplica
Publicar en página web ANLA

Anexos: Radicado 20262301054601 del 11 de septiembre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 11 SEP. 2026

Doctor

Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

sau@car.gov.co

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50

Bogotá

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA 20266201303282 del 9 de septiembre de 2026. Tala de árboles y afectación al medio ambiente en el barrio Sixto López - Villeta – Cundinamarca.

Expediente: PQRS-55083-2026

Respetado Doctor Ballesteros Alarcón:

Cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, recibimos petición anónima en la que se indica lo siguiente:

“II. SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita:

- 1. Verificar de manera urgente las actividades que se están desarrollando en el sector del barrio Sixto López, detrás de los conjuntos Ámbar, Ópalo y Zafiro de la Urbanización Ciudad Cristales.*
- 2. Informar si la Alcaldía Municipal de Villeta promovió, autorizó, ordenó o tiene conocimiento de las actividades de tala, remoción de vegetación y adecuación que se están adelantando en dicho lugar.*
- 3. Informar cuál es el proyecto o actuación administrativa que se pretende desarrollar en el sector y, específicamente, si corresponde a la construcción o adecuación de una pista de bicicross.*

4. Informar si para la ejecución del proyecto y para la intervención de la vegetación existente se cuenta con los permisos, autorizaciones, conceptos técnicos o ambientales correspondientes, indicando, de ser procedente, la autoridad que los otorgó y las condiciones establecidas.

5. Precisar si previamente se realizó algún estudio, diagnóstico o valoración ambiental y/o técnica del área, así como la identificación de los árboles y demás elementos naturales que serían afectados por la intervención.

6. Informar qué medidas de manejo, compensación, reposición o restauración ambiental se contemplan frente a los árboles y vegetación que eventualmente deban ser retirados.

7. Verificar si el área objeto de intervención presenta alguna condición ambiental especial, cobertura vegetal, importancia ecológica, presencia de fauna, fuente hídrica, corredor ambiental o cualquier otra característica que deba ser considerada antes de continuar con las actividades.

8. En caso de advertirse que alguna de las actividades se está realizando sin las autorizaciones requeridas o en contravía de la normativa ambiental aplicable, adoptar las medidas que correspondan y, de ser necesario, poner la situación en conocimiento de la autoridad ambiental competente.

9. Informar qué dependencia de la Administración Municipal se encuentra a cargo del proyecto y cuáles son las actuaciones administrativas adelantadas hasta la fecha para su ejecución.

10. Finalmente, se solicita que, antes de continuar con la tala o remoción de nuevos individuos arbóreos, se verifique previamente el cumplimiento de los requisitos ambientales y técnicos aplicables, con el fin de prevenir una afectación mayor al entorno.”

Considerado el objeto de la solicitud, de conformidad con las funciones y competencias según lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto Ley 3573 de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015³ y el Decreto 376 de 2020⁴, esta Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶; y traslada la comunicación para que desde sus funciones y competencias, se adelanten las gestiones pertinentes para atender lo requerido por el peticionario.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

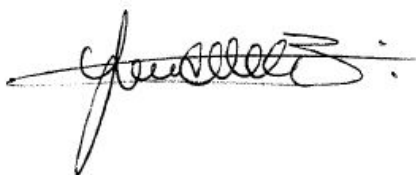
⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la denuncia es de carácter anónimo, se solicita remitir la respuesta directamente a esta Entidad, indicando el número de radicado ANLA 20266201303282 del 9 de septiembre de 2026 o el expediente PQRSD-55083-2026, con el fin de realizar la correspondiente publicación en la página web de la ANLA.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRÉS DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: No Aplica

Anexos: Radicado ANLA 20266201303282 del 9 de septiembre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.